San Antonio, 16 de mayo de 2022.

Señor:

SANTIAGO JAVIER AGUILERA

INTENDENTE MUNICIPAL

PRESENTE:

1. **CONSIDERANDO**

Que, a causa de la pandemia por el COVID-19, ha llevado a todos los gobiernos a tomar medidas drásticas, como la paralización total de las actividades laborales y la cuarentena obligatoria para los ciudadanos. –

Que, el Poder Ejecutivo ha decretado Estado de Emergencia Sanitaria Nacional y ha implementado acciones preventivas, declarando el aislamiento de todo el pueblo paraguayo, para evitar la propagación de esta terrible enfermedad. –

Que, la Presidencia de la Republica ha Dispuesto, levantar el "Aislamiento Preventivo General" por razones sanitarias en todo el territorio nacional, lo cual facilita a los ciudadanos realizar sus actividades laborales diarias.

Que, por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, **RES N° 88/2022 POR LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO PROTOCOLO DE RETORNO SEGURO A CLASES PRESENCIALES DEL AÑO 2022.**

Que, por la crisis desatada durante la cuarentena decretada por el gobierno nacional ha dejado al descubierto las dificultades que tiene una parte importante de la población para acceder a alimentos, afectando gravemente a muchos niños y niñas de sectores carenciados del Distrito de J.AUGUSTO SALDIVAR, los cuales reciben alimentos en comedores escolares, además se estima que un porcentaje mayor de ellos ve cerrada su principal fuente de alimentos diarios.

Que, los fondos procedentes de FONACIDE, se destinan el 30% del total transferido a cada municipio para la implementación del Servicio Almuerzo Escolar, y teniendo en cuenta el Articulo 75 de la Carta Magna que manifiesta: "DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA". La Educación es responsabilidad de la Sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. –

Que, en fecha 09 de marzo de 2022 la Dirección General de Bienestar Estudiantil (DGBE), remite la Nota N° 211/2.022, sobre proyecto de almuerzo escolar. --

Lic. Bruno Denis Rodas
Responsable U.O.C.
Municipalidad de San Antonio

Que, las autoridades municipales, en virtud a lo establecido en la Ley N°3966/10 ORGANICA MUNICIPAL, es necesario vela por la seguridad, la educación, la salud y el bienestar de los conciudadanos. -

Que, la Municipalidad de SAN ANTONIO, no puede estar ajena a la situación actual.

Por todo lo manifestado anteriormente, queda más que instalada la inmediatez de la necesidad de proceder con los trámites correspondientes para la contratación de servicios para la provisión de almuerzo escolar para las niñas y niños de la Ciudad de SAN ANTONIO.

2. MARCO LEGAL

QUE, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su Art. 33 expresa: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señala en el inciso g) existan razones técnicas justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;

El mismo artículo en otra parte señala cuanto sigue:..."En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones".

Que, como establece la Ley N°2051/03 y su Decreto reglamentario, es criterio de esta Unidad Operativa de Contrataciones considerar pertinente realizar los procedimientos para la PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR en el Municipio de SAN ANTONIO, POR LA VIA DE LA EXCEPCION por darse los supuestos previstos en el Art. N°33 inciso "g" y en el Decreto N°2.992/19, en su art. 77°.

3. JUSTIFICACION

Que, la realización de un llamado por las normas legales dilataría enormemente el tiempo para la adjudicación y firma del contrato, siendo urgente contar con la adjudicación de una empresa y/o proveedor por medio de un contrato, para la provisión del Almuerzo Escolar, de forma a ayudar a los niños/as y sus familias para paliar urgentemente la difícil situación de las familias que están en necesidad extrema por las medidas adoptadas para la mitigación del COVID-19.

Que, en relación a la realización de un proceso licitatorio por excepción y no por la vía de un proceso ordinario de contratación, se fundamente en que con el primero se estaría acotando los días en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y seria vital importancia en la satisfacción de forma urgente las necesidades de la alimentación de la comunidad educativa. –

Lic. Bruno Denis Rodas
Responsable U.O.C.
Municipalidad de San Antonio

Que, teniendo en cuenta la situación económica ocasionado a las familias por la pandemia del COVID-19, muchas familias quedaron sin ingresos económicos, otros con ingresos reducidos, y muchas familias luchando en los hospitales con gastos de medicamentos, y considerando que la alimentación escolar es destinada a las Instituciones Educativas, cubriendo LAS DOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS de la Ciudad, esta Institución Municipal consiente de la gravedad de la situación, considera realizar los procedimientos con la celeridad legal vigente con el fin de proveer de alimentos de forma de paliar la difícil situación que se atraviesa.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer,

Dirección de UOC

Lic. Bruno Dionis Rodas
Responsable U.O.C.
Municipalidad de San Antonio